



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 0087**

**EL CONCEJO METROPOLITANO**

Visto el informe No. IC-2003-138 de 31 de marzo del 2003, de la Comisión de Legislación, y,

**CONSIDERANDO:**

- Que,** es deber del Estado en todos sus niveles, intervenir de manera preferente y prioritaria en la solución de problemas sociales tales como la reducción de las elevadas tasas de mortalidad materno-infantil;
- Que,** la Constitución Política de la República, la Ley de Descentralización y Participación Social y otros cuerpos normativos disponen la transferencia de competencias y recursos, dentro de las cuales se incluyen el sector salud, del Gobierno Nacional a favor de los organismos del régimen seccional autónomo;
- Que,** el 30 de agosto de 1994 se expide la Ley de Maternidad Gratuita, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 523 de 9 de septiembre de 1994; y luego de varias reformas, especialmente las constantes en la Ley Reformativa a la Ley de Maternidad Gratuita, expedida el 23 de julio de 1998, se amplía la cobertura de las prestaciones a favor de las mujeres, niños, niñas, como una respuesta a las necesidades de las mujeres de contar con servicios que proporcionen calidad, oportunidad y calidez en la atención;
- Que,** dicha Ley establece la creación en cada Municipio de los Fondos Solidarios Locales de Salud administrados por los Comités de Gestión, a fin de recibir los recursos financieros del Fondo Solidario de Salud, con el propósito de aplicar dicha Ley;
- Que,** para fomentar la corresponsabilidad ciudadana y realizar el seguimiento y la vigilancia de la aplicación de la mencionada Ley, se prescribe la conformación de los Comités de Usuarios;



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

0087

- Que,** el 8 de marzo del 2001, los Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud Pública y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas se comprometieron, mediante Acuerdo suscrito en la ciudad de Cotacachi, con la participación de las entidades que conforman el Comité de Apoyo y Seguimiento para la Aplicación de la Ley, a generar los mecanismos que aseguren el ejercicio universal del derecho a la atención gratuita de la maternidad y la atención en salud básica para niñas y niños menores de cinco años conforme la mencionada norma jurídica;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en su Art. 6, establece la división del territorio distrital en zonas metropolitanas, para efecto exclusivamente de la desconcentración administrativa y de servicios, así como para asegurar formas más eficaces de participación de sus habitantes;
- Que,** la Ordenanza de Zonificación "Organización Territorial", No. 002 aprobada el 14 de diciembre del 2000, en sus Arts. 2 y 3 respectivamente, determinan las parroquias y las zonas metropolitanas del DMQ;
- Que,** es necesario expedir mediante Ordenanza, las regulaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos por los municipios.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN DE LOS FONDOS SOLIDARIOS LOCALES DE SALUD**

**Art. 1.-** En el Título II del Libro Primero del Código Municipal, se incorpora el Capítulo X, con el siguiente texto:

**CAPITULO X**

**DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN DE LOS FONDOS SOLIDARIOS LOCALES DE SALUD**

**SECCIÓN I**

**Art. ...** **Constitución.-** Confórmase en cada Administración Zonal del Municipio los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, (CGFSLS) con la finalidad de aplicar las disposiciones de la Ley



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 0087**

de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (LMGYAI) y de administrar los recursos financieros asignados al Fondo Solidario Local de Salud (FSLs).

**Art. ... Estructura.-** Los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud estarán integrado por:

- a) El Administrador Zonal, como delegado del Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Zonal de Salud Municipal;
- c) El Jefe del Área de Salud; designado por el Director Provincial de Salud;
- d) Un representante de la comunidad organizada;
- e) Una representante de las organizaciones de mujeres; y,
- f) Un representante por todas las organizaciones participantes legalmente constituidas.

El Administrador y los Jefes de Área de Salud, durarán en funciones el tiempo que permanezcan en ejercicio de sus cargos. Los demás miembros del Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud (CGFSLs) durarán dos años; podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Sin embargo, podrán ser removidos por petición consensuada de las organizaciones a las que representan, por causas expresamente establecidas en sus respectivas normas. Todos los miembros del CGFSLs continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de empate el Presidente del Comité, tendrá voto dirimente.

**Art. ... Atribuciones y Deberes.-** Son atribuciones y deberes de los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud (CGFSLs), las señaladas en el Reglamento a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 0087**

**Art. ... Secretario del Comité.-** El Comité nombrará un Secretario que durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Corresponde al Secretario del Comité:**

- a) Preparar el Orden del Día de las sesiones del Comité y proporcionar a sus miembros la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.
- b) Preparar y suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones del Comité.
- c) Certificar los documentos emanados del Comité y de sus unidades dependientes.
- d) Las demás que le encomiende el Comité.

**Art. ... Del Funcionamiento.-** Los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud funcionarán internamente de acuerdo a su propia normatividad, siempre que ésta no contradiga las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en esta Ordenanza.

**Art. ... Planificación Técnica.-** La planificación técnica de las prestaciones contempladas en la LMGYAI estarán a cargo de las Jefaturas de Áreas de Salud, correspondientes a cada Administración Zonal, atendiendo lo dispuesto por el Comité de Gestión, e incorporando los criterios establecidos por el Comité de Apoyo y Seguimiento (CAS).

## SECCIÓN II

### DEL FONDO SOLIDARIO LOCAL DE SALUD

**Art. ... Financiamiento.-** Créase una cuenta especial en el Banco Central, denominada Fondo Solidario Local de Salud para la administración de los recursos financieros destinados a la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, la misma que se integrará con los siguientes recursos:



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 0087**

- a) Las asignaciones provenientes del Fondo Solidario de Salud conforme lo dispone la LMGYAI;
- b) Las asignaciones presupuestarias del Municipio destinadas a promoción de la salud, difusión y promoción de la LMGYAI y al transporte de las emergencias obstétricas, neonatales y pediátricas; y cualquier otra que tenga relación con las prestaciones contempladas en la LMGYAI;
- c) Los recursos financieros provenientes de la cooperación nacional o internacional, créditos externos, donaciones y,
- d) Cualquier otra fuente de financiamiento legalmente permitida.

El servicio determinado, en esta Ordenanza será gratuito.

**Art. ...** **Uso de los Recursos.-** Los recursos del Fondo Solidario Local de Salud se emplearán exclusivamente para cumplir lo establecido en la LMGYAI.

**Art. ...** **Manejo Financiero.-** Para el manejo del Fondo Solidario Local de Salud, la Dirección Metropolitana Financiera transferirá los fondos a cada Administración Zonal, la cual llevará contabilidad separada, sin perjuicio de integrarla en los resultados finales de cada ejercicio económico. Así también, se separarán los rubros administrativos originados por el Comité de Gestión, de los rubros de prestaciones.

Para la utilización de estos recursos se requerirán conjuntamente las firmas registradas del Administrador Zonal y del Jefe de Área de Salud designado específicamente por la Dirección Provincial de Salud de Pichincha DPSP para la Zona Metropolitana respectiva.

El manejo operativo financiero de esta cuenta será responsabilidad del funcionario municipal específico perteneciente al área financiera, quien además apoyará las funciones de los Comités de Gestión y será responsable del asunto presupuestario, la contabilidad y la administración financiera de la cuenta, con sujeción al sistema de auditoría interna del sector público, así como del registro de costos por prestaciones.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

0087

**CAPITULO III**

**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Art. ... De los Comités de Usuarios(as).**- Conforme lo dispone la LMGYAI, los Comités de Usuarios(as) serán una instancia de participación y control social a fin de fomentar la corresponsabilidad ciudadana en la promoción de la salud materna infantil, el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la LMGYAI.

**Art. ... De los Derechos.**- Son derechos de los Comités de Usuarías(os), además de los conferidos por las normas vigentes, los siguientes:

- a) Participar en las reuniones de los Comités de Gestión, cuando lo solicite o cuando sean reconocidos;
- b) Acceder a la información pertinente en lo relativo a la aplicación de la LMGYAI;
- c) Participar en la identificación de las demandas y necesidades comunitarias, en la planificación de las prestaciones y demás disposiciones contempladas en dicha Ley, así como en la elaboración de programas, proyectos y actividades relacionadas con la LMGYAI;
- d) Velar para que las demandas de la comunidad sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración y ejecución de los programas y proyectos respectivos;
- e) Exigir y colaborar con las instancias involucradas en las actividades de educación, promoción e información referentes al contenido de la LMGYAI;
- f) Denunciar ante los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud (CGFSLS), cualquier caso de maltrato, negligencia, discriminación, uso indebido de los fondos asignados y cobros indebidos, o cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de la Ley;



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**0087**

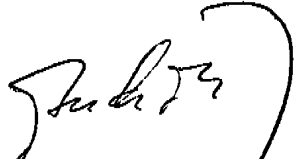
- g) Realizar el seguimiento y vigilancia permanente de la aplicación de la Ley;
- h) Elaborar un informe trimestral de satisfacción de la calidad de atención de los servicios de salud y de las actividades realizadas por los Comités de Gestión.


**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se faculta a los Administradores Zonales para que realicen las gestiones necesarias, para la integración de los Comités de Gestión y constitución del Fondo Solidario Local de Salud e impulsar la conformación de los Comités de Usuarías(os) en coordinación con las instancias correspondientes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 11 de abril del 2003.

  
Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
DE QUITO**

  
Dra. Martha Bazaruto Vinuesa  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**0087**

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito , certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 23 de enero, 27 de febrero y 11 de abril del 2003.- Lo certifico.- Quito, 11 de abril del 2003.

**Dra. Martha Bazurto Vinueza**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
**METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 11 de abril del 2003.

**EJECUTESE:**

**Paco Moncayo Gallegos**  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 11 de abril del 2003.- Quito, 11 de abril del 2003.

**Dra. Martha Bazurto Vinueza**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
**METROPOLITANO DE QUITO**

R.B